

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 c's. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2251 pesetas.

AÑO IV DOMINGO, 27 AGOSTO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 239

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 25 de agosto de 1939 prescribiendo la competencia en el Ramo de Divisas y creando el Instituto Español de Moneda Extranjera.—Páginas 4697 a 4700.

Otra de 25 de agosto de 1939 derogando el régimen de previa autorización administrativa, establecido por la Ley de 24 de noviembre de 1938, para determinados actos de las Sociedades Anónimas.—Página 4700.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo que los funcionarios del Estado destituidos por el Gobierno rojo tendrán derecho al percibo de sus sueldos.—Páginas 4700 y 4701.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Madrid don Luis Alarcón de la Lastra.—Página 4701.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Madrid a don José Finat Escrivá de Romani.—Páginas 4701 y 4702.

Otro de 9 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones don Joaquín Benjumea Burín.—Página 4702.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. del Gobernador civil de Córdoba don Eduardo Valera Valverde.—Página 4702.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Córdoba a don Joaquín Cárdenas Llavaneras.—Página 4702.

Otro de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Málaga don Francisco García Alted.—Página 4702.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Málaga a don Francisco Prieto Moreno.—Página 4702.

Otro de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Valladolid don Emilio Aspe Vaamonde.—Páginas 4702 y 4703.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Gober-

nador civil de Valladolid a don Jesús Rivero Meneses.—Página 4703.

Otro de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Pontevedra don Manuel Gómez Cantos.—Página 4703.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Francisco García Alted.—Página 4703.

Otro de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Soria don Javier Ramírez Sinués.—Página 4703.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Soria a don Remigio Sánchez del Alamo.—Página 4703.

Otro de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Alava don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Págs. 4703 y 4704.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Alava a don Javier Ramírez Sinués.—Página 4704.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. Gobernador civil de Zaragoza a don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Página 4704.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. Gobernador civil de Las Palmas a don Plácido Álvarez Buylla y Díaz Villaamil.—Páginas 4704.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. Gobernador civil de Gerona a don Paulino Coll Meseguer.—Página 4704.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Subsecretario de Prensa y Propaganda a don José María Alfaro Polanco.—Página 4704.

Otro de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Director General de Beneficencia y Obras Sociales don Javier Martínez de Bedoya.—Página 4705.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. Director General de Beneficencia y Obras Sociales a don Manuel Martínez de Tena.—Página 4705.

DECRETO (rectificado) de 16 de agosto de 1939 concediendo la nacionalidad española a D. Vladimir Dvoichenco Kovalevsky.—Página 4705.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo la compra de la finca denominada "Fábricas de El Pedroso".—Página 4705.

Otro de 25 de agosto de 1939 concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Conde Guido Viola di Campalto, Embajador de Italia.—Páginas 4705 y 4706.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 prorrogando en la forma limitada la competencia del Tribunal de canje extraordinario de billetes.—Pág. 4706.

Otro de 25 de agosto de 1939 derogando las restricciones impuestas al movimiento de títulos depositados en establecimientos de crédito que estableció el de 24 de julio de 1936.—Páginas 4706 y 4707.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos D. Eduardo Susanna Almaraz.—Página 4707.

Otro de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Trabajo a D. Mariano Pérez de Ayala.—Página 4707.

Otro de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo D. Mariano Pérez de Ayala.—Página 4707.

Otro de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Jurisdicción del Trabajo a D. Pablo Martínez Almeida.—Página 4707.

Otro de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social D. Pablo Martínez Almeida.—Pág. 4707.

Otro de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Previsión a D. Fernando Camacho Baños.—Páginas 4707 y 4708.

Otro de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Emigración D. Alejandro Llamas de Rada.—Pág. 4708.

Otro de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Estadística a D. Alejandro Llamas de Rada.—Página 4708.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de agosto de 1939 disponiendo que el representante del extinguido Ministerio de Defensa Nacional en el Patronato que haya de regir la concesión de los tres premios nacionales "Virgen del Carmen" sea, al desaparecer aquel Departamento, quien designe el Ministro de Marina.—Página 4708.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por territorio nacional.—Página 4708.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 24 de agosto de 1939 sobre prórroga de moratoria en las provincias de Barcelona, Teruel y Córdoba.—Páginas 4708 y 4709.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de agosto de 1939 señalando los precios de las habas, algarrobas y yeros para la presente campaña.—Páginas 4709 y 4710.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de agosto de 1939 creando el Consejo Nacional de Museos.—Página 4710.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 18 de agosto de 1939 relativa al plazo de validez de los billetes de baños y kilométricos.—Página 4711.

Otra de 20 de agosto de 1939 disponiendo que por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera se tramiten y autoricen, con carácter temporal y en la forma que se indica, las peticiones de servicios rápidos de gran recorrido y de enlace directo entre grandes poblaciones.—Páginas 4711 y 4712.

Otra de 22 de agosto de 1939 creando un Consejo Directivo de la Explotación de Ferrocarriles del Estado.—Páginas 4712 y 4713.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de agosto de 1939 encargando de la resolución y despacho de los asuntos, por delegación del Ministro, al Subsecretario del Departamento.—Página 4713.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DESTINO A FUERZAS JALIFIANAS.—Orden de 22 de agosto de 1939 restableciendo la normalidad en la petición de destinos a la Inspección de Fuerzas Jalifianas, Guardia Jalifiana y Agrupación de Mehalas, por los Jefes y Oficiales del Ejército.—Página 4713.

DISTINTIVOS.—Orden de 26 de agosto de 1939 autorizando a Generales, Jefes y Oficiales a seguir usando la placa distintivo del Cuartel General que les corresponda.—Página 4713.

Ascensos.—Orden de 23 de agosto de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Estado Mayor don Félix Hernández Roda.—Páginas 4713 y 4714.

Otra de 25 de agosto de 1939 id. al Capitán de la Escala activa de Infantería D. Nicasio Riera Pons y otros.—Página 4714.

Otra de 22 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don Juan Martín Haro y otro.—Página 4714.

Otra de 22 de agosto de 1939 ratificando en el empleo de Alférez y confiriendo el empleo inmediato superior a D. Abdón Izquierdo Tomico.—Pág. 4714.

Otra de 19 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Caballería D. Vicente Torres Linares y un Oficial.—Página 4714.

Otra de 22 de agosto de 1939 id. al Alférez de Caballería D. Francisco Escobar Herrera y otro.—Página 4714.

Otra de 17 de agosto de 1939 id. al Alférez de Artillería D. Pedro Pablo Montero Molinero.—Página 4714.

Otra de 22 de agosto de 1939 id. al Brigada de la escala activa de Artillería D. Lorenzo Lázaro Yorza.—Páginas 4714 y 4715.

Nombramientos.—Orden de 26 de agosto de 1939 nombrando Auditor de la 1.^a Región Militar al Auditor de División D. Eugenio Pereiro.—Pág. 4715.
Otra de 26 de agosto de 1939 nombrando Auditor de la 4.^a Región Militar al Auditor de División don Angel Manzaneque Feltrer.—Página 4715.

SUBSECRETARIA

CABALLEROS MUTILADOS.—Orden de 19 de agosto de 1939 sobre auxilios a prestar por las Autoridades Militares a los Caballeros Mutilados Absolutos.—Página 4715.

JUNTA PROVISIONAL PRO-HUERFANOS DE MILITARES.—Orden de 23 de agosto de 1939 disolviendo la Junta Provisional Pro-huérfanos de Militares creada por Orden de 2 de marzo de 1937 (B. O. núm. 135).—Página 4715.

MALEINIZACION DE GANADO.—Orden de 23 de agosto de 1939 dando instrucciones para combatir el "Muermo" en el ganado del Ejército.—Pág. 4715.

SOCORROS MUTUOS.—Orden de 23 de agosto de 1939 sobre remisión a esta Subsecretaría por las Juntas Directivas de las Asociaciones de Socorros Mutuos de la documentación que se cita.—Pg. 4715.

Ayudantes.—Orden de 25 de agosto de 1939 nombrando Ayudante a las órdenes del Sr. Ministro de Marina al Comandante de Infantería D. Eduardo Carbajo Samaniego.—Páginas 4715 y 4716.

Destinos.—Orden de 26 de agosto de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del señor Ministro del Ejército, a los Coroneles de Infantería, reingresados y ascendidos, D. Armando Gómez Pérez y D. Emilio Rodríguez Tarduchi.—Página 4716.

Otra de 23 de agosto de 1939 destinando al Coronel de la Guardia civil D. Jaime Obrador Casanovas y otros Jefes y Oficiales.—Páginas 4716 y 4717.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos.—Orden de 24 de agosto de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General de la Escua-

dra al Teniente de Navio don Agustín Albarracín López.—Página 4717.

Escuela Naval Militar.—Orden de 24 de agosto de 1939 concediendo derecho a ocupar plaza gratuita en la Escuela Naval Militar y demás Academias y Escuelas de la Armada a D. Enrique Enciso Reynaldo.—Página 4717.

Otra de 24 de agosto de 1939 id. id. a D. Guillermo y D. Ramón-Luis Romero Rodríguez.—Páginas 4717 y 4718.

Otra de 24 de agosto de 1939 id. id. a D. Manuel, D. Miguel y D. Luis Morgado Aguirre.—Pág. 4718.

Nombramiento.—Orden de 22 de agosto de 1939 nombrando Asesor Jurídico de la Comandancia de Marina de Valencia al Letrado D. Miguel Ceño Pareja.—Página 4718.

Situaciones.—Orden de 24 de agosto de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible forzoso el Coronel de Ingenieros de la Armada D. Francisco de la Rocha y Riedel.—Página 4718.

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

Ayudante de Campo.—Orden de 26 de agosto de 1939 nombrando Ayudante de Campo del Excmo. señor Ministro del Aire, D. Juan Yagüe Blanco, al Comandante de Aviación D. Carlos Martínez Vara del Rey.—Página 4718.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.**—Concediendo prórroga de 20 días sobre el plazo señalado para los detentadores de servicios provisionales de las clases A y B, para que puedan solicitar la sustitución de los mismos por "tolerados".—Página 4718.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 1159 a 1166.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1939 prescribiendo la competencia en el Ramo de Divisas y creando el Instituto Español de Moneda Extranjera.

La fecunda experiencia lograda durante la guerra en materia de divisas y de comercio exterior, aconseja en el momento presente una reforma orgánica por demás justificada: la fusión bajo un mismo mando y en el cuadro de una misma disciplina de los dos servicios citados. Ofrecen ambas relaciones tan estrechas y se influyen tan recíprocamente, que una división de competencias ministeriales repugna a los principios de la buena organización. En tal coyuntura, es de todo punto necesario dar al organismo encargado de la administración de divisas el rango y condición jurídica que su propio fin impone. El Comité de Moneda Extranjera tiene que ser en lo futuro un Instituto dotado de personalidad y capacidad, en consonancia con la importante misión que en la economía nacional ha de cumplir. Y porque su función está más ligada a la economía

del país que a los fines específicos de la Hacienda pública, es conveniente integrarlo en la línea jerárquica del Ministerio de Industria y Comercio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La competencia en el Ramo de divisas se atribuye para lo sucesivo al Ministerio de Industria y Comercio. En consecuencia, las facultades asignadas al Ministerio de Hacienda por las disposiciones vigentes, en relación con dicho Ramo, se considerarán vinculadas al Ministerio de Industria y Comercio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá entender:

a) Al Consejo de Ministros, en cuanto se refiera a exportaciones de metales preciosos y contratación de créditos exteriores de naturaleza financiera, determinándose, en cada caso, la intervención que haya de tener el Ministerio de Hacienda.

b) Al Ministro de Hacienda, en el nombramiento de los Censores a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley; aprobación, en su caso, de los dictámenes fiscales emitidos por los mismos; fijación de las sumas de divisas necesarias para los Monopolios arrendados por el Estado y demás Rentas públicas, y jerarquía gubernativa sobre el Juez y el Tribunal de delitos monetarios.

c) A los Ministros en general, en la fijación de las sumas de divisas necesarias para la atención de las obligaciones fijas y periódicas del correspondiente Departamento.

Artículo 2.º—El Ministerio de Hacienda designará un representante en la Comisión Reguladora del Comercio Exterior.

Artículo 3.º—Se declara extinguido el Comité de Moneda Extranjera creado por Decreto de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis. El activo y pasivo del citado organismo se transmite, en su plenitud, al Instituto Español de Moneda Extranjera que se crea por la presente Ley. La extinción del Comité, el nacimiento del Instituto y la promulgación de esta Ley, son, de derecho, actos simultáneos.

Artículo 4.º—El Instituto Español de Moneda Extranjera es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y regida por la presente Ley y por sus Estatutos. El Instituto dependerá directamente del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 5.º—Los beneficios realizados por el Comité de Moneda Extranjera, desde la fecha de su constitución hasta el día de su extinción, se traspasarán al Instituto en concepto de capital fundacional.

Artículo 6.º—El Instituto tendrá su domicilio en Madrid, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales o agencias en otras plazas nacionales o extranjeras.

Artículo 7.º—Son operaciones propias del Instituto:

- a) Centralizar, de modo exclusivo la compra y venta de divisas en España.
- b) Comprar y vender oro y plata amonedado o en lingotes, y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional.
- c) Recibir y constituir depósitos de cuanto se enumera en el apartado anterior.
- d) Abrir cuentas en moneda extranjera.
- e) Tomar a préstamo divisas y conceder créditos en moneda extranjera.
- f) Poseer sumas de dinero español y recibir a crédito las que para su gestión requiera.
- g) Todas aquellas otras operaciones necesarias para la realización de las que se enumeran anteriormente.

Artículo 8.º—Corresponden además al Instituto, como órgano de derecho público, cuantas atribuciones se vincularon al Comité de Moneda Extranjera por las disposiciones vigentes y aquellas otras que se precisen en los Estatutos o en ulteriores disposiciones.

Artículo 9.º—El Instituto estará regido por un Consejo de Administración y una Dirección General.

Artículo 10.—El Consejo de Administración del Instituto se compondrá así: Presidente, el Ministro de Industria y Comercio, que podrá delegar en el Subsecretario del Ramo; Vocales: El Director General del Instituto y los Directores Generales de Agricultura, Industria, Comercio Exterior, Banca y Timbre y Monopolios.

Artículo 11.—La Dirección General del Instituto estará integrada por un Director General y dos Adjuntos, nombrados por el Ministro de Industria y Comercio. Uno de los Directores adjuntos actuará de Secretario del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

Artículo 12.—La distribución, entre el Consejo y la Dirección, de facultades no vinculadas especialmente al Ministro, se establecerá en los Estatutos.

Artículo 13.—El personal técnico y administrativo del Comité de Moneda Extranjera gozará de preferencia para formar parte del Instituto que se crea por la presente Ley.

Los funcionarios pertenecientes al escalafón del Banco de España continuarán figurando en éste con la plenitud de derechos, sin otra excepción que la de percibir los haberes del Instituto. El Instituto descontará a tales funcionarios la cantidad mensual que corresponda, para mantener vivos los derechos de los mismos en la Caja de Pensiones del Banco de España, a la que se abonarán las cantidades descontadas.

Artículo 14.—Las remuneraciones del personal del Instituto no podrán ser inferiores a las vigentes para categoría análoga en el Banco emisor.

Artículo 15.—Las tarifas aplicables por el Instituto, en sus operaciones, se fijarán por el Consejo de Administración.

Artículo 16.—Los beneficios anuales se destinarán a completar el capital fundacional hasta la cifra de veinte millones de pesetas. Alcanzado este límite, los beneficios se entregarán al Estado, salvo que por resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto, se autorizase la formación de reservas.

Artículo 17.—Dos delegados del Interventor general de la Administración del Estado, designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de aquél, actuarán permanentemente en el Instituto con el carácter de Censores:

La censura de estos funcionarios se ejercerá:

- a) Sobre el proyecto de Presupuesto anual de gastos de explotación.
- b) Sobre los estados de situación de fin de mes y sus fundamentos.
- c) Sobre la cuenta anual de ganancias y pérdidas y sus fundamentos.
- d) Sobre el balance de fin de ejercicio y sus fundamentos.

Los dictámenes de los Censores se elevarán al Ministerio de Hacienda, el cual comunicará al Ministro de Industria y Comercio, en su caso, las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 18.—Los Estatutos del Instituto se redactarán por el Consejo de Administración, y serán aprobados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 19.—El Consejo de Administración se constituirá dentro de los quince días siguientes a la promulgación de esta Ley, procediendo, dentro de los treinta días inmediatos a su constitución, a la redacción de los Estatutos.

Artículo 20.—Mientras no se aprueben los Estatutos, se observarán las normas contenidas en la Orden de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no resulten modificadas por esta Ley.

Artículo 21.—Hasta el nombramiento de los miembros de la Dirección General del Instituto

y de sus apoderados, se considerarán como tales y ejercerán el derecho de firma, las personas a quienes actualmente competen tales funciones en el Comité de Moneda Extranjera.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1939 derogando el régimen de previa autorización administrativa, establecido por la Ley de 24 de noviembre de 1938, para determinados actos de las Sociedades Anónimas.

La transitoria situación de escisión que el estado de guerra produjo en tantas Sociedades anónimas, muchas de las cuales vieron divididos por el frente militar en unos casos los activos sociales, en otros los pasivos, bien el cuerpo soberano de los accionistas, ora los Consejos de Administración, si es que la división no alcanzó a varios de estos factores, determinó al Estado a dictar la Ley de veinticuatro de noviembre pasado, justificada en su preámbulo con palabras análogas a las anteriores, y movida, de modo principal, por un espíritu de protección de los ausentes.

Vencido ya el tiempo en que se dieron tan extraordinarias circunstancias, supuesto a que aludió la Orden de veintiséis de enero último, es obligada la vuelta a la normalidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la promulgación de la presente Ley, queda sin efecto la de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que estableció un régimen de previa autorización administrativa para determinados actos de las Sociedades anónimas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo que los funcionarios del Estado destituidos por el Gobierno rojo tendrán derecho al percibo de sus sueldos.

Entre los crímenes y expolios perpetrados por el llamado Gobierno rojo, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, figuran las cesantías de funcionarios públicos decretadas por motivos políticos. Precisa distinguir las destituciones que no obtuvieron después reparación alguna, de aquellas otras cuyos efectos desaparecieron por readmisión posterior del funcionario. Estas últimas, siquiera el reingreso no fuera siempre un acto voluntario y libre, crearon situaciones menos aflic-

tivas que las separaciones del servicio de un grupo de buenos españoles, sumidos en la miseria hasta su liberación, muchas veces sacrificados en cruento martirio o perseguidos sañudamente, para quienes el Estado debe tener un gesto de reparación que les ayude en la restauración de sus hogares y en la consecución de su equilibrio económico maltrecho.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los funcionarios del Estado que, a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, fueron separados del servicio por acuerdo del Gobierno rojo, a causa de su desafeción a aquel régimen, sin que des-

pués fueran readmitidos, tendrán derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hubieran dejado de abonárselos por dichos motivos.

Artículo segundo.—Los haberes a que se refiere el artículo anterior, deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes, en caso de muerte o desaparición, mediante instancia dirigida al Ministro de su Departamento, en la que expresarán:

a) Cuerpo a que pertenecía, fecha y modo de su ingreso en el mismo y declaración de la situación y destino que tenía el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

b) Fecha del Decreto, Orden Ministerial u otro acuerdo por el que fué separado del servicio, señalando, también, la del periódico oficial que publicó la citada resolución.

c) Declaración solemne de que, una vez separado del servicio, no fué repuesto en el mismo por los Gobiernos del Frente Popular, ni percibió en momento alguno, ya oficial, ya particularmente, de los referidos Gobiernos, ni de sus agentes centrales, provinciales o locales, ni de la misma clase de autoridades en las llamadas regiones autónomas, ni de empresas o centros relacionados con dichos Poderes, sueldos, gratificaciones, jornales o cualquiera otra clase de emolumentos.

d) Declaración solemne y detallada de los sueldos, gratificaciones y otros devengos oficiales que el funcionario hubiese percibido de los indicados Gobiernos y autoridades rojas, después que hizo efectivo el importe de sus haberes correspondientes a julio de mil novecientos treinta y seis, hasta el momento en que fué separado del servicio; y, caso de que posteriormente hubiese logrado incorporarse a la España Nacional, relación con igual detalle de todos los ingresos percibidos con cargo al Presupuesto del Estado o Cajas oficiales, hasta el mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve, inclusive. En uno y otro supuesto, deberán indicarse las nóminas o documentos por los que los referidos haberes quedaron acreditados.

Artículo tercero.—La solicitud mencionada deberá dirigirse al Ministro, por conducto del Centro o Dependencia en que el interesado preste actualmente sus servicios, debiendo presentarse den-

tro del mes siguiente a la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En el caso de derechohabiente de funcionarios fallecidos o desaparecidos, el plazo será de dos meses, y la solicitud se presentará en el Registro General del Ministerio respectivo, acompañada de los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes. El Ministerio respectivo, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Madrid don Luis Alarcón de la Lastra.

Por haber sido nombrado Ministro de Industria y Comercio,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Madrid, D. Luis Alarcón de la Lastra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Madrid a don José Finat Escrivá de Romani.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Madrid a D. José Finat Escrivá de Romani.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 9 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones, don Joaquín Benjumea Burín.

Por haber sido nombrado Ministro de Agricultura,

Cesa en el cargo de Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones, D. Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Córdoba don Eduardo Valera Valverde.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, D. Eduardo Valera Valverde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Córdoba a don Joaquín Cárdenas Llanerías.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, a D. Joaquín Cárdenas Llanerías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Málaga don Francisco García Alted.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Málaga, D. Francisco García Alted.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Málaga a don Francisco Prieto Moreno.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Málaga, a D. Francisco Prieto Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Valladolid don Emilio Aspe Jaamonde.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la

provincia de Valladolid, D. Emilio Aspe Vaamonde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Valladolid a don Jesús Rivero Meneses.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, a D. Jesús Rivero Meneses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Pontevedra don Manuel Gómez Cantos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Pontevedra, D. Manuel Gómez Cantos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Francisco García Alted.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Pontevedra, a D. Francisco García Alted.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Soria don Javier Ramírez Sinués.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Soria, D. Javier Ramírez Sinués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Soria a don Remigio Sánchez del Alamo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Soria, a D. Remigio Sánchez del Alamo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Gobernador civil de Alava don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Alava, D. Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Alava a don Javier Ramirez Sinués.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Alava, a D. Javier Ramirez Sinués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Zaragoza a don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, a D. Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Las Palmas a don Plácido Alvarez Buylla y Díaz Villaamil.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Las Palmas, a D. Plácido Alvarez-Buylla y Díaz-Villaamil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Gobernador civil de Gerona a don Paulino Coll Meseguer.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Gerona, a D. Paulino Coll Meseguer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Subsecretario de Prensa y Propaganda a don José María Alfaro Polanco.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Subsecretario de Prensa y Propaganda del expresado Ministerio, a D. José María Alfaro Polanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Director General de Beneficencia y Obras Sociales don Javier Martínez de Bedoya.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Cesa en el cargo de Director General de Beneficencia y Obras Sociales, D. Javier Martínez de Bedoya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Director General de Beneficencia y Obras Sociales a don Manuel Martínez de Tena.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Nombro Director General de Beneficencia y Obras Sociales, a D. Manuel Martínez de Tena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO (rectificado) de 16 de agosto de 1939 concediendo la nacionalidad española a D. Vladimir Dvoichenco Kovalevsky.

Habiéndose sufrido error en el Decreto de 16 del actual, publicado en el B. O. DEL ESTADO de 22, sobre concesión de nacionalidad española, se inserta a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Vladimir Dvoichenco Kovalevsky.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado

preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo la compra de la finca denominada "Fábricas de El Pedroso".

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Se faculta al General Jefe de la Segunda Región Militar para que, en nombre del Estado, adquiera por gestión directa, para el Ramo de Guerra, la finca denominada "Fábricas de El Pedroso", situada en el término de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, autorizándole para otorgar, en su caso, la correspondiente escritura de compra-venta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 25 de agosto de 1939 concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Conde Guido Viola di Campalto, Embajador de Italia.

En atención a los méritos y servicios prestados a la Causa Nacional por el Conde Guido Viola di Campalto, Embajador de Italia, vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 prorrogando en forma limitada la competencia del Tribunal de canje extraordinario de billetes.

La necesidad de regular determinados casos de canje de billetes, ya conocidos de la Administración y del Banco de España, y cuyo fundamento de justicia es patente, aconseja una ampliación de la competencia del Tribunal de Canje Extraordinario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se amplía la competencia del Tribunal de Canje Extraordinario de billetes creado por el Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho:

a) A las peticiones de canje de billetes no procedentes del extranjero, puestos en curso antes del 18 de julio de 1936, que, habiendo sido deducidas fuera del plazo ordinario, estén ya presentadas ante la Hacienda o el Banco de España a la fecha de la publicación del presente Decreto.

b) A los casos de billetes no invalidados, que, habiendo sido extraídos por españoles, del territorio nacional al extranjero, antes del Movimiento, hubieren sido ya objeto de petición al Banco de España o al Ministerio de Hacienda con anterioridad a la promulgación del presente Decreto.

Artículo segundo.—El Tribunal aplicará a los casos del apartado a) del artículo anterior, el artículo tercero del Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho sobre canje extraordinario y, a los casos del apartado b),

el artículo quinto del mismo Decreto, con las variaciones indispensables.

Artículo tercero.—Subsisten, a los efectos de lo dispuesto en los preceptos anteriores, los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno del citado Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 25 de agosto de 1939 derogando las restricciones impuestas al movimiento de títulos depositados en establecimientos de crédito, que estableció el de 24 de julio de 1936.

La normalización de la vida económica del país, aconsejó levantar, de modo definitivo, las restricciones impuestas a los movimientos de fondos en Banca, sin perjuicio de la subsistencia del régimen de bloqueos. Por el mismo motivo, debe procederse igualmente en cuanto al movimiento de títulos depositados en los Establecimientos de crédito. Unas y otras restricciones tuvieron origen común en el Decreto número siete de la Junta de Defensa Nacional, fecha veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis, que dada la actual situación de España, ha perdido totalmente su razón de ser.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda totalmente derogado el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis, sobre salida de fondos y valores de los Establecimientos de crédito. En consecuencia, el movimiento de títulos depositados en dichos Establecimientos, no requerirá, en lo sucesivo, de ninguna autorización administrativa, debiendo regirse por las normas del derecho privado.

Lo preceptuado en el párrafo anterior, no afecta a lo dispuesto en la Instrucción de recuperación de siete de agosto corriente.

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el día de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos D. Eduardo Susanna Almaraz.

A propuesta del Ministro de Trabajo y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de ocho de agosto último,

Cesa en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos don Eduardo Susanna Almaraz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Trabajo a D. Mariano Pérez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director General de Trabajo a don Mariano Pérez de Ayala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo D. Mariano Pérez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Trabajo y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de ocho de agosto último,

Cesa en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo don Mariano Pérez de Ayala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Jurisdicción del Trabajo a don Pablo Martínez Almeida.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director General de Jurisdicción del Trabajo a don Pablo Martínez Almeida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social D. Pablo Martínez Almeida.

A propuesta del Ministro de Trabajo y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de ocho de agosto último,

Cesa en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social don Pablo Martínez Almeida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Previsión a D. Fernando Camacho Baños.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director General de Previsión a don Fernando Camacho Baños.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Emigración D. Alejandro Llamas de Rada.

A propuesta del Ministro de Trabajo y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de ocho de agosto último,

Cesa en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Emigración don Alejandro Llamas de Rada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de agosto de 1939 nombrando Director General de Estadística a D. Alejandro Llamas de Rada.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director General de Estadística a don Alejandro Llamas de Rada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de agosto de 1939 disponiendo que el representante del extinguido Ministerio de Defensa Nacional en el Patronato que haya de regir la concesión de los tres premios nacionales "Virgen del Carmen", sea, al desaparecer aquel Departamento, quien designe el Ministro de Marina.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 4.º del Decreto de 8 del corriente mes, creando tres premios nacionales "Virgen del Carmen", que en el Patronato que habría de regir su concesión figurase un representante del Ministerio de Defensa Nacional, y suprimido este Departamento en virtud de lo preceptuado por la Ley de 8 de agosto corriente, esta Presidencia ha resuelto que la referida representación se transfiera a quien pudiera designar el Ministro de Marina, por ser, dada la finalidad que con la concesión del premio se persigue, el Departamento más afín al indicado objeto de los tres que se han creado al extinguirse el ci-

tado Ministerio de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional.

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales, como sustitutivos del salvoconducto ordinario; tal acontece con el carnet de funcionario del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido deducida por la Secretaría General de Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S., este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. producirá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que expiden las Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos, 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 24 de agosto de 1939 sobre prórroga de moratoria en las provincias de Barcelona, Teruel y Córdoba.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Barcelona interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de

moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente;

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por un mes la Orden ministerial de 24 de julio último a los términos municipales de la provincia de Barcelona, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Sres. Director general de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Teruel, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por dos meses la Orden ministerial de 10 de junio último a los términos municipales de la provincia de Teruel, sea ampliada en treinta días más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Sres. Director General de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Teruel.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el art. 3.º del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la

citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por dos meses la Orden ministerial de 4 de julio último a los términos municipales de la provincia de Córdoba, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Sres. Director general de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Córdoba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de agosto de 1939 señalando los precios de las habas, algarrobas y yeros para la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de señalar oficialmente los precios que deben de regir en las compras de habas, algarrobas y yeros a los productores de la presente campaña, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Los precios-base iniciales de tasa para los granos de pienso y sobre las plazas que se citan, serán los siguientes:

Habas, en Sevilla: Cincuenta y cuatro pesetas.

Algarrobas, en Valladolid: Cuarenta y seis pesetas.

Yeros, en Burgos, 44,50 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de mercancía seca, sana y limpia, entregada por el productor a granel hasta fin del mes de agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se

aplicará un aumento mensual como sigue:

Para las habas: Iguales a los establecidos en el apartado a) del art. 2.º del Decreto de 1 de julio del año actual, fijando el precio del trigo.

Para las algarrobas y los yeros: sesenta céntimos por cada mes en septiembre y octubre, cincuenta céntimos en noviembre y diciembre, cuarenta céntimos en enero y febrero, treinta céntimos en marzo y abril y veinte céntimos en mayo y en junio; en total, cuatro pesetas.

Artículo 2.º—Las Secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes en curso, propondrán los precios que para las diferentes calidades comerciales hayan de regir en sus respectivas provincias a base de los consignados en el artículo anterior, para la definitiva aprobación por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 3.º—Para la determinación del sobreprecio aplicable a las habas destinadas a la alimentación humana, se seguirá análogo procedimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de
Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1939
creando el Consejo Nacional de Museos.

Ilmo. Sr.: Terminada la primera etapa de restauración de los Museos españoles con su nueva entrada en servicio, recuperación de objetos, reforma de todos ellos, ampliación de varios y definición de contenido, allí donde era menester, para que la reunión y distribución de sus tesoros llegue a formar un conjunto, sistemáticamente ordenado y obediente a una concepción general relativa al interés nacional y pedagógico de los mismos, ha llegado el momento de traducir a un órgano de conjunto la nueva orientación en que ha entrado con ello la vida artística oficial en España. Sin desconocer las variedades que cada uno de estos Museos puede presentar y sin merma de la autonomía de cada una de sus respectivas Direcciones y Patronatos, a nadie se le ocultará la importancia de que, por lo menos, en doble función deliberante y consultiva, las representaciones autorizadas de estos Museos se reúnan y esfuercen en poner en común los resultados de las experiencias propias, los métodos de conjugación de iniciativas y funciones y el cuadro de aspiraciones de reforma que el estudio de los problemas y contraste de las opiniones pueda aportar; a fin de que, sometido todo ello a la regularización del Poder público, no tarden en ser llevados a la práctica.

La nota de la representación conjunta de los Museos que se empieza atribuyendo a dicho organismo, indica, desde luego, que no se trata de algo aparte, sino del sistema formado por la reunión de todos. Ha parecido, pues, preferible a todas, la forma de un Con-

sejo general, cuyas ocasiones de celebración no sean demasiado frecuentes, pero puedan comportar, si ello es necesario, distintas sesiones, para cada reunión en asamblea. Y los componentes de este Consejo, deben ser, precisamente, los Miembros de los Patronatos que a cada Museo se hayan concedido y los funcionarios encargados de la función directiva en cada uno.

Este Ministerio, atendidas las precedentes razones, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se crea una entidad con el título de "Consejo Nacional de Museos", compuesta por las personas que forman parte de los Patronatos de cada uno de los Museos oficiales españoles, cuyo conjunto deberá reunirse en asamblea, por lo menos una vez al año, por convocatoria de la Dirección General de Bellas Artes y siempre que de la misma soliciten tal reunión, individualmente, más de treinta y tres entre los Consejeros, o, colectivamente, más de tres entre los Patronatos. Tendrán igualmente el carácter de Miembros del Consejo Nacional de Museos, los Directores y Subdirectores de cada uno de estos establecimientos.

Artículo segundo.—Las reuniones del Consejo Nacional de Museos, tendrán lugar en Madrid, bien en cualquiera de las localidades donde dichos Museos se encuentren, debiendo, en el primer caso, beneficiar de la hospitalidad del Instituto de España, y celebrándose, cualquiera que sea el lugar en que ello ocurra, bajo la presidencia del Director General de Bellas Artes y de la vicepresidencia del Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pudiendo tener cualquiera de las reuniones como Vicepresidente uno de los Consejeros residentes en el lugar de que se trate, eventualmente a título también de Presidente accidental de la reunión. Tendrá el carácter de Secretario de cada reunión el de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando o el Consejero en quien él mismo delegue esta función, en caso de imposibilidad.

Artículo tercero.—La finalidad

de las reuniones del Consejo Nacional de Museos es la de examinar los problemas comunes relativos a la vida de los mismos, regularizando mediante acuerdo recíproco aprobado por la Superioridad las relaciones que entre los mismos se deban mantener, unificar en lo posible los métodos de trabajo, acceso, presentación y publicidad de los Museos, proponer las reformas y mejoras que interesen a los mismos y cuantos otros fines sean al Consejo Nacional de Museos señalados o concedidos por el Poder público. Para el mejor cumplimiento de tales objetivos, el Consejo podrá designar Comisiones temporales de su seno, encargándose bien de tareas de estudio, bien de la ejecución de los proyectos acordados pero no constituir Comisiones con carácter permanente o con función ejecutiva general, cuya intervención correría el riesgo de duplicar y aun contradecir la acción de los organismos establecidos previamente al efecto.

Artículo cuarto.—A tenor de lo anteriormente indicado, el carácter de Miembros del Consejo de Museos es atribuido por esta Orden a los señores que componen los Patronatos designados por órdenes de este Ministerio de 12 de enero, 10 de febrero, 11 de febrero, 17 de febrero, 5 de junio, 19 de junio, 6 de julio, 26 de julio y 19 de agosto, todas ellas del año en curso, para los Museos del Prado, Poblet, Vega Inclán, Barcelona, Valladolid, Arte Moderno, Glipoteca y Museo de Reproducciones y Jativa. Sucesivamente y sin necesidad de orden especial para cada caso, quedarán incorporadas al Consejo Nacional de Museos las personas que compongan los Patronatos designados por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los establecimientos que reúnan las condiciones para ello necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

JOSE IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de agosto de 1939 relativa al plazo de validez de los billetes de baños y kilométricos.

Ilmo. Sr.: Desde la prórroga dada en 14 de septiembre de 1936, por la Junta de Defensa Nacional, al plazo de validez de los billetes de baños y kilométricos que no pudieron ser utilizados por las dificultades impuestas por la guerra, han seguido dándose otras prórrogas, cuyo último vencimiento ha sido el día 30 de junio último.

Sin embargo, la realidad ha puesto de manifiesto que para el territorio últimamente liberado, este plazo, en términos generales, ha sido completamente ineficaz, pues la liberación de Madrid, de la que parte la del resto del territorio, no puede tomarse como momento para que los habitantes del mismo pudieran comenzar a utilizar los billetes, limitado como estaba el servicio de ferrocarriles, y el de la libre circulación. Esto ha producido el que individualmente hayan acudido a este Ministerio los poseedores de estos billetes exponiendo sus circunstancias y que individualmente se hayan ido atendiendo en cuanto ha parecido justo.

Pero, como siguen presentándose reclamaciones, y se hace necesario terminar de una vez, y de modo definitivo, este asunto, para que las propias Compañías de ferrocarriles, deudoras de estos servicios, puedan controlar el volumen de los que les están pendientes, este Ministerio se ha servido disponer:

Todos los billetes de baños, kilométricos o cualquiera otros de plazo fijo para su utilización y que ésta no ha podido realizarse por fuerza mayor, y que tuvieran un plazo de vigencia pendiente el día 18 de julio de 1936, se les aplicará ese mismo plazo de vigencia, a contar del día de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los poseedores de estos billetes pasarán por el Servicio especial de la Dirección de Ferroca-

rriles de este Ministerio, para que en el mismo billete se le haga la consignación de la prórroga. Transcurrido este plazo no será admitida ninguna otra reclamación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Sr. Director General de Ferrocarriles.

ORDEN de 20 de agosto de 1939 disponiendo que por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera se tramiten y autoricen, con carácter temporal y en la forma que se indica, las peticiones de servicios rápidos de gran recorrido y de enlace directo entre grandes poblaciones.

Aun cuando la normalización del ferrocarril parece próxima, es notoria su insuficiencia actual para atender plenamente las necesidades del transporte, creadas por la post-guerra, especialmente en lo que se refiere al tráfico de viajeros, que tiende a remediar las múltiples peticiones de servicios de esta clase que se interesan con características que las diferencian profundamente de los que venían solicitándose como "tolerados", conforme al Decreto de 8 de abril de 1936, por tratarse en general de servicios rápidos, de gran recorrido, sin parada intermedia y que tienen por objeto comunicar directamente importantes poblaciones del litoral o muy alejadas del centro con la capital del Estado, modalidad no prevista en la vigente legislación que es necesario adoptar, desde luego, con carácter temporal, mientras se elabora la ordenación total y definitiva de los transportes, para resolver, sin menoscabo de los intereses del ferrocarril, el problema circunstancial que plantea la deficiencia momentánea de este medio de transporte. Por ello, teniendo en cuenta la urgencia de resoluciones que impone la conveniencia pública y la temporalidad de las mismas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—Que por la Direc-

ción General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera se tramiten y autoricen, en su caso, sin ulterior recurso, con carácter temporal, las peticiones de servicios rápidos de gran recorrido y de enlace directo entre grandes poblaciones o de éstas con la capital de Estado y cuya característica esencial sea la de no tomar ni dejar viajeros en ningún otro punto, sin otro requisito que el informe de las Inspecciones de Circulación y Transporte por carretera de las provincias de origen y destino afectadas por aquéllos, referido exclusivamente a la necesidad y utilidad de los mismos.

Artículo 2.º—Las peticiones de dichos servicios se dirigirán a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, acompañando croquis del recorrido, proponiendo itinerarios, horarios, número de expediciones, tarifas y material que se proyecte adoptar, y éste con las condiciones mínimas que se señalan en el artículo 5.º de la presente Orden, acompañando dos copias de los mencionados documentos.

Artículo 3.º—Dichas autorizaciones podrán concederse entre poblaciones separadas por la distancia mínima de doscientos kilómetros, por un plazo de tres meses, prorrogable por la tácita, por periodos iguales, mientras subsistan a juicio de la Dirección General las circunstancias que la motivan, debiendo cesar los servicios al finalizar el periodo o la prórroga, previo acuerdo de la Dirección General notificado al interesado en el mes anterior al de su finalización.

Artículo 4.º—El titular constituirá una fianza de 25 pesetas por cada kilómetro o fracción de línea concedida. Satisfará, además de los impuestos y tasas establecidas para esta industria, un canon de conservación de carreteras a razón de 0.02 pesetas por tonelada y kilómetro recorrido, y un canon de inspección a razón de 10 pesetas por kilómetro de línea o fracción y año, cuyos canon de conservación e inspección se abonarán por meses naturales vencidos en forma análoga a como se efectúa el de los servicios regulares.

Artículo 5.º—El material mínimo exigible cuando se realice una sola expedición diaria de ida y vuelta será el que a continuación se determina:

Un ómnibus de capacidad no inferior a veinte plazas por cada 150 kilómetros de recorrido o fracción apreciable, más uno de reserva.

Cuando se realice más de una expedición diaria de ida y vuelta, se fijará por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera el número de vehículos que, aparte de los señalados, deban adscribirse a la línea.

En todo caso, y una vez concedida la autorización, y antes de la apertura del servicio, que se verificará dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquélla, se procederá por la Inspección de Circulación y Transportes por carretera de la provincia de origen al reconocimiento del material, que habrá de reunir las condiciones de rapidez, comodidad y buen aspecto adecuados al mismo.

Artículo 6.º—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera decidirá qué peticiones de servicio presentadas deben tramitarse conforme a esta disposición.

Madrid, 20 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA POEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

ORDEN de 22 de agosto de 1939 creando un Consejo Directivo de la Explotación de Ferrocarriles del Estado

Vista la propuesta de reorganización de los Servicios de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, formulada por el Ingeniero Jefe Director en 3 de julio próximo pasado;

Resultando que en la actualidad dicho Servicio está reorganizado por Orden de 8 de enero de 1936; diferenciadas las funciones facultativas, jurídicas de intervención y contabilidad;

Resultando que la Jefatura recauda y administra directamente los productos de la explotación

de las líneas a su cargo, insuficientes para cubrir sus gastos y complementados a este fin por las aportaciones del Estado a fondo perdido;

Resultando que en fechas anteriores el Servicio ha estado intervenido por organismos técnicos en sus múltiples funciones, que actuaron también como consultivos para concesión de auxilios a las Compañías ferroviarias de medios económicos insuficientes;

Resultando que la Ley de 8 de mayo de 1939 ha creado Consejos Directivos para las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante y Andaluces-Oeste, para ordenar sus explotaciones, y una Junta Superior de Ferrocarriles para estudiar de un modo general todos los problemas referentes a ellos;

Considerando que la explotación de la Red de ferrocarriles del Estado, aunque de volumen inferior a las citadas Compañías, presenta muchos aspectos, más complicación y dificultades que en ellas, por lo cual requiere también un seleccionado Consejo Directivo, que al mismo tiempo administre los fondos propios y aportados por el Estado y estudie y proponga una orientación hacia lo que debe ser la mencionada Red del Estado, como elemento de juicio para los estudios de conjunto de la Junta Superior de Ferrocarriles y resoluciones superiores;

Considerando la conveniencia de que dicho Consejo sea reducido, al objeto de su mayor rendimiento y menor coste;

Considerando que el Ingeniero Jefe Director, además de su función de gerencia, debe formar parte del Consejo Directivo como muy importante factor de información y enlace;

Considerando que la Junta Superior de Ferrocarriles tiene representaciones militar, económica y jurídica, además de la facultativa, que intervendrá y bastarán en las propuestas referentes a modificación de la Red del Estado y forma estable de su explotación;

Considerando que el Consejo Directivo debe entender en la

propuesta del Ingeniero Jefe Director referente a descentralización de servicios y acoplamiento de plantillas, por lo cual no es ahora momento oportuno para resolver,

Este Ministerio, de conformidad con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto:

Artículo 1.º—Dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se formará con urgencia un Consejo Directivo de la Explotación de Ferrocarriles del Estado encargado de los siguientes cometidos:

a) Inspección de la Explotación y fijación de sus normas generales.

b) Administración de los fondos recaudados en ella y de las aportaciones del Estado.

c) Representación del Servicio en sus actuaciones como persona jurídica.

d) Propuesta a la Superioridad de las modificaciones convenientes a la Red actual, con supresión de las líneas innecesarias y gravosas y aumento de las que se le encargue, de aquellas que vaya reconstruyendo el Estado y de otras rescatadas a sus concesionarios, en vista de una conveniente explotación nacional y comercial.

e) Informe a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, acerca de auxilios y anticipos a empresas ferroviarias de difícil situación económica, e incautación de las líneas abandonadas por sus concesionarios.

Artículo 2.º—El servicio se hará por la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, cuyo Ingeniero Jefe Director tendrá funciones ejecutivas de las órdenes superiores, dependiendo del Consejo Directivo en los asuntos de la competencia de éste, y por su intermedio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo 3.º—El Consejo Directivo estará constituido por un Presidente y dos Vocales, en la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por este Ministerio.

Vocal nato: El Ingeniero Jefe Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Vocal representante de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera: Un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos nombrado por el Director General entre los destinados a sus órdenes.

Artículo 4.º—A las órdenes del Consejo Directivo habrá un Secretario, Ingeniero subalterno de dicha Dirección General; un Abogado para las representaciones y asesoramientos jurídicos que se le encomienden y un Técnico en Contabilidad encargado de la ordenación e informes económicos que el Consejo determine; todos ellos nombrados por el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo 5.º—El Consejo Directivo propondrá al Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera un proyecto de Instrucciones para su funcionamiento sobre las bases de esta orden, y este Ministerio fijará los emolumentos que han de percibir sus miembros con cargo a los gastos de la explotación del servicio y a propuesta del Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo 6.º—Aneja al Consejo Directivo se establecerá una Oficina con personal y material del Servicio y bajo la autoridad y dirección del Secretario de dicho Consejo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de agosto de 1939 encargando de la resolución y despacho de los asuntos, por delegación del Ministro, al Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes de este Ministerio, he dispuesto que V. I. tenga la facultad para despachar y resolver, por delegación del Ministro, todos los asuntos que a éste competen, excepto aquéllos en que, por precepto expreso, debe ser el Ministro quien los autorice, así como los que, sin concurrir esta circunstancia, requieren, por su importancia, la firma del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DESTINO A FUERZAS JALIFIANAS

ORDEN de 22 de agosto de 1939 restableciendo la normalidad en la petición de destinos a la Inspección de Fuerzas Jalifianas, Guardia Jalifiana y Agrupación de Mehal-las, por los Jefes y Oficiales del Ejército.

Restablecida la normalidad en cuanto al trámite para solicitar y cubrir las vacantes que se originan en las plantillas del Ejército, parece llegado el momento de que vuelvan a formularse las peticiones de destino a Fuerzas Jalifianas en la forma que se realizaba con anterioridad al 18 de julio de 1936, la cual quedó en suspenso a partir de aquella fecha, al prohibirse el curso de instancias en solicitud de destinos.

En su virtud, dispongo que por todos los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que deseen pasar destinados a la Inspección de Fuerzas Jalifianas, Guardia Jalifiana y Agrupación de Mehal-las, deberán, en lo sucesivo, solicitarlo por medio de instancia dirigida al señor Alto Comisario de España en Marruecos, señalando los destinos que deseen ocupar, la cual será debidamente informada por el Jefe del Cuerpo o Dependencia en que preste sus servicios el solicitante, documentándolas con los certificados de los antecedentes consignados en sus hojas de servicios y hechos, o filiaciones y hojas de castigo.

Burgos, 22 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA.

DISTINTIVOS

ORDEN de 26 de agosto de 1939, autorizando a Generales, Jefes y Oficiales a seguir usando la placa distintivo del Cuartel General que les corresponda.

Por especial concesión de S. E. el Jefe del Estado, quedan autorizados los Generales, Jefes y Oficiales que hayan estado destinados en el Cuartel General del Generalísimo más de seis meses durante la pasada guerra, a seguir usando indefinidamente, en el lado izquierdo del pecho, la placa-distintivo de dicho Cuartel General que les corresponda.

Burgos, 26 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA.

Ascensos

ORDEN de 23 de agosto de 1939 colocando en el Escalafón, y confiriendo el empleo inmediato superior, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Félix Hernández Roda.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruida, se

reintegra a su puesto y se le confiere el empleo inmediato superior con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Félix Hernández Roda, colocándose en la Escala de Coroneles de su Cuerpo a continuación de don Nicolás Benavides Moro.

Burgos, 23 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 25 de agosto de 1939 colocando en el Escalafón, y confiriendo el empleo inmediato superior, al Capitán de la Escala activa de Infantería D. Nicasio Riera Pons y otros Oficiales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado, les ha sido instruída, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior con la antigüedad que se expresa, a los Oficiales de la Escala activa que figuran a continuación:

Capitán D. Nicasio Riera Pons, asciende al empleo de Comandante con antigüedad de 8 de julio de 1938, colocándose a continuación de D. Carlos Moscoso del Prado Iza.

Idem D. Vicente Torres Menéndez, asciende al empleo de Comandante con antigüedad de 20 de octubre de 1938, colocándose a continuación de D. Prudencio Guzmán Gonzalo.

Teniente D. Tomás Formentín Sabater, asciende al empleo de Capitán con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de D. José Ortiz Díaz de Noriega.

Idem D. Manuel Villanueva de la Pradilla, asciende al empleo de Capitán, con antigüedad de 26 de marzo de 1937, colocándose a continuación de D. Alfonso Galán Romalde.

Alférez D. Jacinto Guzmán Quintana, asciende al empleo de Teniente con antigüedad de 22 de septiembre de 1936, colocán-

dose a continuación de D. Manuel Vázquez Campoy.

Burgos, 25 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 22 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería D. Juan Martín Haro y otro.

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 8 de enero de 1938, a los Alféreces de Infantería don Juan Martín Haro y D. Severino Daniel Lois.

Burgos, 22 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 22 de agosto de 1939 ratificando en el empleo de Alférez y confiriendo el empleo inmediato superior a D. Abdón Izquierdo Tomico.

Con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 420), se ratifica el ascenso al empleo de Alférez que se le concedió como comprendido en el Decreto número 50, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso, y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, al Alférez de Infantería don Abdón Izquierdo Tomico.

Burgos, 22 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 19 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Caballería D. Vicente Torres Linares y un Oficial.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936 y 20 de marzo de 1937, respectivamente, al Teniente Coronel de Caballería D. Vicente To-

rres Linares y al Teniente de la misma Arma D. José de la Lastra Mesia, colocándose en la Escala de sus nuevos empleos a continuación de D. Antonio de Alonso de Orduña, el primero, y a continuación de D. Teodosio Crespo Bermejo, el segundo.

Burgos, 19 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 22 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería D. Francisco Escobar Herrera y otro.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, a los Alféreces de Caballería del Depósito Central de Remonta, D. Francisco Escobar Herrera y D. Gervasio Ruiz Villena, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 22 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 17 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Alférez de Artillería don Pedro Pablo Montero Molinero.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente de Artillería, con la antigüedad de 8 de enero de 1938, al Alférez de dicha Arma D. Pedro Pablo Montero Molinero.

Burgos, 17 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 22 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de la Escala activa de Artillería D. Lorenzo Lázaro Yarza.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejér-

bitos Nacionales, se confiere el empleo de Alférez de Artillería de la Escala activa, con antigüedad de 18 de agosto de 1938, al Brigada de dicha Escala y Arma don Lorenzo Lázaro Yarza.

Burgos, 22 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA.

Nombramientos

ORDEN de 26 de agosto de 1939 nombrando Auditor de la Primera Región Militar, al Auditor de División D. Eugenio Pereiro Courtier.

Se nombra Auditor de la primera Región Militar, al Auditor de División D. Eugenio Pereiro Courtier, que cesa en el mismo cargo en la cuarta Región Militar.

Burgos, 26 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 26 de agosto de 1939 nombrando Auditor de la Cuarta Región Militar, al Auditor de División D. Angel Manzaneque Feltrer.

Se nombra Auditor de la cuarta Región Militar, al Auditor de División D. Angel Manzaneque Feltrer, que cesa en el mismo cargo en la primera Región Militar.

Burgos, 26 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA.

Subsecretaría

CABALLEROS MUTILADOS

ORDEN de 19 de agosto de 1939 sobre auxilios a prestar por las Autoridades Militares a los Caballeros Mutilados Absolutos.

Siempre que los presuntos Caballeros Mutilados Absolutos, y con especial preferencia los ciegos, tengan que realizar algún viaje oficial motivado por reconocimientos médicos, etc., el Gobernador o Comandante Militar del punto de su residencia les facilitará, además de un soldado o sanitario que les sirva de lazarrillo, si el mutilado no dispone de persona civil que pueda desempeñar ese cometido, pasaporte por cuenta del Estado para ambos, y cuan-

do dichos Mutilados se encuentren en posesión de su título, en las mismas circunstancias, pasaporte para ellos y el lazarrillo que reglamentariamente tengan nombrado.

Burgos, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

JUNTA PROVISIONAL PRO HUÉRFANOS DE MILITARES

ORDEN de 23 de agosto de 1939 disolviendo la Junta Provisional Pro huérfanos de Militares, creada por Orden de 2 de marzo de 1937 (B. O. núm. 135).

En funcionamiento los Patronatos de Huérfanos de Militares correspondientes a cada una de las antiguas Asociaciones de Armas y Cuerpos, se disuelve la Junta Provisional Pro Huérfanos de Militares creada por Orden de 2 de marzo de 1937 (B. O. número 135), la cual hará entrega de la documentación que posea, al Patronato a que en cada caso corresponda.

Burgos, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

MALEINIZACION DE GANADO

ORDEN de 23 de agosto de 1939 dando instrucciones para combatir el "Muermo" en el ganado del Ejército.

Con el fin de evitar la aparición y propagación del muermo en el ganado del Ejército, se cumplimentarán las siguientes instrucciones:

1.ª En cualquiera de los meses de otoño será obligatoria anualmente la maleinización general de todo el ganado del Ejército.

Los Jefes de los Cuerpos o Unidades darán cuenta al Ministro del Ejército, por conducto reglamentario, de haber efectuado dicha prueba y el resultado obtenido.

Asimismo, el Veterinario más caracterizado de la Unidad dará cuenta de ello al Jefe de los Ser-

vicios de Veterinaria de quien dependa, y éste, al Inspector General.

2.ª Las Unidades que tengan todo o parte del ganado actuando en Maniobras, Escuelas prácticas, etc., aguardarán el regreso del ganado para proceder a la maleinización general de la Unidad.

3.ª Además de la maleinización anual anteriormente indicada, será maleinizado todo el semoviente que cause baja en su Cuerpo y marche destinado a otra Unidad.

4.ª Todo animal sospechoso o declarado enfermo de muermo será evacuado inmediatamente al hospital de ganado, así como los dos más inmediatos que hayan convivido con él.

Burgos, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

SOCORROS MUTUOS

ORDEN de 23 de agosto de 1939 sobre remisión a esta Subsecretaría, por las Juntas Directivas de las Asociaciones de Socorros Mutuos, de la documentación que se cita

Por las Juntas Directivas de las Asociaciones de Socorros Mutuos de los distintos Cuerpos del Ejército, deberá remitirse a esta Subsecretaría, en el plazo de ocho días, relación del personal que constituye dichas Juntas y dos ejemplares de los Reglamentos por que, respectivamente, se rijan las Asociaciones.

Burgos, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ayudantes

ORDEN de 25 de agosto de 1939 nombrando Ayudante a las órdenes del señor Ministro de Marina al Comandante de Infantería don Eduardo Carbajo Samaniego.

Se nombra Ayudante a las órdenes del Sr. Ministro de Marina, al Comandante de Infantería don Eduardo Carbajo Samaniego, con destino en la Milicia Na-

cional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Burgos, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 26 de agosto de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército, a los Coroneles de Infantería, reingresados y ascendidos, D. Armando Gómez Pérez y D. Emilio Rodríguez Tarduchi.

Pasan destinados, en comisión, a las órdenes del señor Ministro del Ejército, y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, los Coroneles de Infantería reingresados y ascendidos por Orden de 18 de agosto actual (B. O. número 235), D. Armando Gómez Pérez y D. Emilio Rodríguez Tarduchi.

Burgos, 26 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de agosto de 1939 destinando al Coronel de la Guardia Civil don Jaime Obrador Casanovas y otros Jefes y Oficiales.

A propuesta del Inspector General de la Guardia Civil, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de dicho Instituto que se relacionan a continuación:

Coroneles

Don Jaime Obrador Casanovas, del Séptimo Tercio (Zaragoza), al 11 (Badajoz).

Don Carlos Lapresta Rodríguez, del 11 Tercio (Badajoz), al Séptimo (Zaragoza).

Don Pío Navarro López, del 24 Tercio (Santa Cruz de Tenerife), al 14 Tercio (Madrid), afecto para haberes y documentación en situación de "disponible".

Don Mariano Nieto Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Segovia al Tercer Tercio (Barcelona) y mando de las fuerzas del Instituto en Cataluña.

Don Pedro Martín López, ascendido, de la Inspección General, a la misma, de Secretario Militar y segundo Jefe.

Don Joaquín García de Diego, del Tercer Tercio (Barcelona) y Jefe de las Fuerzas del Instituto en Cataluña al Primero (Madrid).

Tenientes Coroneles

Don Ramón Rodríguez Díaz, ascendido, de la Primera Comandancia del 14 Tercio (Madrid), a la misma.

Don Gregorio de Haro Lumbreras, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de León.

Don Luis Hernández Pardo, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Teruel.

Don Valero Pérez Ondategui, ascendido, de la Segunda Comandancia del 14 Tercio (Madrid), a la de Segovia.

Don José Pastor Rodríguez, procedente de zona liberada, al 14 Tercio (Madrid), afecto para haberes y documentación.

Don Rafael López Montijano, procedente de zona liberada, al 14 Tercio (Madrid), afecto para haberes y documentación.

Don Teobaldo Guzmán Muñoz, procedente de zona liberada, al 14 Tercio (Madrid), afecto para haberes y documentación.

Comandantes

Don Julio Pérez Pérez, ascendido, de la Comandancia de Avila, al 14 Tercio (Madrid).

Don Luis Peralta Villar, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Almería.

Don Federico Montero Lozano, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Lérida.

Don Alejandro Escribano Culebras, ascendido, de la Comandancia de Marruecos, al 14 Tercio (Madrid).

Don José Leseduarté González, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Albacete.

Don Rafael Durán Machuca, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Sevilla Exterior (Caballero Mutilado).

Don Juan Acevedo Juárez, procedente de zona liberada, al 14 Tercio (Madrid), afecto para haberes y documentación.

Don Enrique Pastor Rodríguez

procedente de zona liberada, al 14 Tercio (Madrid), afecto para haberes y documentación.

Don Juan Luque Arenas, de la Plana Mayor del Octavo Tercio (Granada), a la Comandancia de Marruecos.

Don Gumersindo Varela Paz, de agregado a la Comandancia de Coruña, a la Plana Mayor del Sexto Tercio (Coruña).

Don Alberto Rodríguez Cubero, de agregado a la Comandancia de Coruña, a la misma, de plantilla.

Don Juan Jiménez Castellanos, de agregado a la Comandancia de Córdoba, a la Plana Mayor del Octavo Tercio (Granada) Caballero Mutilado.

Capitanes

Don Eladio Pin Ruiz, procedente de zona liberada, al 19 Tercio (Barcelona).

Don Juan Machado Martínez, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la misma.

Don Joaquín Zubiri Vidal, de agregado a la Comandancia de Tenerife, a la de Barcelona.

Don Eduardo Comas Añino, de la Comandancia de Jaén, a la de Cádiz.

Don José Pascual Barba, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Toledo.

Don Ramón Jiménez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Córdoba.

Don Antonio Morillo Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Madrid.

Don Miguel Arricivita Vidondo, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Vizcaya.

Don Víctor Carrasco Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Sevilla Exterior, a la de Valencia Exterior.

Don Manuel Ortega Ortega, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Almería.

Don Manuel Albendea Rivas, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Almería.

Don Angel Ramos Patiño, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Santander.

Don Inocente Ballesteros de la Osa, ascendido, del 14 Tercio (Madrid), a la Comandancia de Cuenca.

Don Adelaido Corrochano Mu

noz, ascendido, del 14 Tercio (Madrid), a la Comandancia de Guadalajara.

Don Joaquín Pérez Fúster, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Guadalajara.

Don Luis Ruiz Vesga, ascendido, de la Comandancia de Valencia Interior, a la de Lérida.

Don Enrique Serra Algarra, de la Comandancia de Valencia Exterior, a la del Interior.

Don Aurelio Belay Díaz, de la Comandancia de Cuenca, a la de Orense.

Don Alfredo Romero de Tejada Martínez, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Cáceres.

Don Antonio Matgi Sagreda, de la Comandancia de Alicante, al 14 Tercio (Madrid).

Don Bernardo Gómez Arroyo, de agregado a la Comandancia de Salamanca, al 14 Tercio (Madrid)

Don José Ruiz Palomo, de la Comandancia de Almería, a la de Málaga.

Don Cayetano García Castriellón de la Comandancia de Madrid, a la de Sevilla Exterior.

Don Joaquín Villén Lillo, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Jaén.

Don David Castelló Bruna, de agregado a la Comandancia de Marruecos, a la de Alicante.

Don Cristóbal Román Durán, de la Comandancia de Lérida, a la de Cádiz.

Don José Arjona Monsó, del 19 Tercio (Barcelona), a la Comandancia de Orense.

Don Modesto Fantova Raluy, de la Comandancia de Vizcaya, al 19 Tercio (Barcelona).

Tenientes

Don José Araujo Fernández, procedente de zona liberada, al 19 Tercio (Barcelona).

Don Juan Mena Trigueros, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Valencia Exterior.

Don Jesús Alvarez Moreno, de la Comandancia de Córdoba, a la de Albacete.

Don Diego Calvarro García, de la Comandancia de Cáceres, al 19 Tercio (Barcelona).

Don Domingo Rami Puyal, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Huesca.

Don Epifanio Pacho Sánchez, de la Comandancia de Huesca, a la de Vizcaya.

Don José Ardánaz Ramírez, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Valencia Interior.

Don Antonio Sánchez Baisalobre, de la Comandancia de Oviedo, a la de Murcia.

Don Luis Torres Asensio, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Valencia Exterior.

Don Jesús Ferreiro Freire, de la Comandancia de Tarragona, a la de Coruña (Caballero Mutilado).

Don Marcelino García García, de la Comandancia de Oviedo, a la de León

Alféreces

Don Manuel Santos Otero, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Oviedo.

Don José Puente Herrero, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Oviedo.

Don Victoriano Olivares López, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Guadalajara.

Don Heliodoro Velencoso Jiménez, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Valencia Exterior.

Don Enrique Anón Vcón, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Murcia.

Don Andrés de Lahera Galicia, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Alicante.

Don Juan Ferreres Roure, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Tarragona.

Burgos, 23 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

MINISTERIO DE MARINA

Destino

ORDEN de 24 de agosto de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General de la Escuadra al Teniente de Navío don Agustín Albarracín López.

Se dispone que el Teniente de Navío don Agustín Albarracín

López, al terminar la licencia por enfermo que disfruta, pase a las órdenes del Comandante General de la Escuadra.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

SALVADOR MORENO

Escuela Naval Militar

Plazas gratuitas

ORDEN de 24 de agosto de 1939, concediendo derecho a ocupar plaza gratuita en la Escuela Naval Militar y demás Academias y Escuelas de la Armada a don Enrique Enciso Reynaldo.

Como resultado de expediente incoado por instancia de doña Elvira Reynaldo Haro, se le concede el derecho a ocupar plaza gratuita en la Escuela Naval Militar y demás Academias y Escuelas de la Armada, así como en los concursos u oposiciones que pudieran celebrarse, por estar comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 151 del Reglamento para Régimen y gobierno de la Escuela Naval Militar, aprobado por disposición Ministerial del día 22 de febrero del año 1935, a su hijo don Enrique Enciso Reynaldo como huérfano del Comandante Médico de la Armada don Enrique Enciso Gallurt, vilmente asesinado por las hordas marxistas en el pueblo de Turón, el día 20 del mes de mayo del año 1938, desde cuya fecha debe empezar a disfrutar de dicha concesión.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

SALVADOR MORENO

ORDEN de 24 de agosto de 1939, concediendo derecho a ocupar plaza gratuita en la Escuela Naval Militar y demás Academias y Escuelas de la Armada a don Guillermo y don Ramón-Luis Romero Rodríguez.

Como resultado de expediente incoado por instancia del Oficial tercero Naval don José Romero

Sayar, se les concede el derecho a ocupar plazas gratuitas en la Escuela Naval Militar y demás Academias y Escuelas de la Armada, así como en los Concursos u Oposiciones que pudieran celebrarse, por estar comprendido dentro de lo que preceptúa el Artículo 151 del Reglamento para el Régimen y gobierno de la Escuela Naval Militar, aprobado por disposición Ministerial del día 22 de febrero del año 1935, a sus hijos don Guillermo y don Ramón-Luis Romero Rodríguez, como hermanos del soldado del Regimiento de Artillería de Costa número 2, don José Romero Rodríguez, muerto gloriosamente por Dios y por su Patria el día 20 del mes de julio del año 1936, desde cuya fecha deben empezar a disfrutar de dicha concesión

Burgos, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

SALVADOR MORENO

ORDEN de 24 de agosto de 1939 concediendo derecho a ocupar plaza gratuita en la Escuela Naval Militar y demás Academias y Escuelas de la Armada a don Manuel, don Miguel y don Luis Morgado Aguirre.

Como resultado de expediente incoado por instancia del Teniente Coronel de Estado Mayor destinado en el Cuartel General del Generalísimo don Manuel Morgado Antón, y en nombre y representación de sus sobrinos, se les conceda el derecho a ocupar plazas gratuitas en la Escuela Naval Militar y demás Academias y Escuelas de la Armada, así como en los Concursos u Oposiciones que pudieran celebrarse, por estar comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 151 del Reglamento para el Régimen y Gobierno de la Escuela Naval Militar, a don Manuel, don Miguel y don Luis Morgado Aguirre, como huérfanos del Capitán de Navío don José Morgado Antón, vilmente asesinado por las hordas marxistas el día 7 del mes de noviembre del año 1936 en el término de Paracuellos del Jarama (Madrid), debiendo empezar a

disfrutar de dicha concesión desde la fecha del asesinato del padre de los mismos.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

SALVADOR MORENO

Nombramiento

ORDEN de 22 de agosto de 1939 nombrando Asesor Jurídico de la Comandancia de Marina de Valencia, al Letrado don Miguel Ceño Pareja.

Se nombra Asesor Jurídico de la Comandancia de Marina de Valencia al Letrado don Miguel Ceño Pareja, con la asimilación de Teniente Auditor provisional.

Burgos, 22 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

SALVADOR MORENO

Situación

ORDEN de 24 de agosto de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible forzoso el Coronel de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel.

Pasa a la situación de "Disponible forzoso interino", a partir

del 1.º del actual, el Coronel de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

SALVADOR MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Subsecretaría

Ayudante de Campo

ORDEN de 26 de agosto de 1939 nombrando Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Ministro del Aire, D. Juan Yagüe Blanco, al Comandante de Aviación don Carlos Martínez Vara de Rey.

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro del Aire, don Juan Yagüe Blanco, se nombra su Ayudante de Aviación don Carlos Martínez Vara de Rey.

Burgos, 26 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, de orden de S. E. El Coronel Encargado del Despacho, Luis Moreno Abella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Concediendo prórroga de veinte días sobre el plazo señalado para los detentadores de servicios provisionales de las clases A y B para que puedan solicitar la sustitución de los mismos por "tolerados".

Concedido por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, un plazo de treinta días, que finalizó el 14 del actual, para que los detentadores de servicios provisionales de las clases A y B solicitaran de la misma, si lo fue-

ran interprovinciales, o de las Jefaturas de las Inspecciones de Circulación y Transportes correspondientes, si lo fueran provinciales, la sustitución de los mismos, por "tolerados", y en vista de que algunos titulares de los referidos servicios no han solicitado dicha sustitución dentro del plazo fijado por no haber tenido conocimiento en tiempo oportuno de la disposición que lo ordenaba.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la dificultad de información que sin duda motiva que no se haya solicitado la sustitución, acuerda conceder una prórroga de veinte días en el plazo señalado, la que se contará a partir del siguiente día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General, Gregorio Pérez Conesa.